

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se concede a «Trilobal, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas por exportaciones previamente realizadas de tejidos y diversos artículos, de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trilobal, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibra vinílica y de fibra acrílica, discontinuos por exportaciones previamente realizadas, de tejidos, ropa de cama, de mesa, colchas, visillos y otros artículos de mobiliaje, de dichas fibras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Trilobal, S. A.», con domicilio en calle Fortuna, número 19, Valls (Tarragona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibra vinílica discontinua (cloruro de polivinilo) (Partida Arancelaria 56.05.09) e hilados de fibra acrílica discontinua (poliacrilnitrilo) (P. A. 56.05.03), empleados en la fabricación de tejidos (P. A. 56.07.01) y ropa de cama, de mesa, colchas, visillos y otros artículos de mobiliaje (P. A. 62.02.00), todo ello fabricados con dichas fibras, previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de tejido exportado fabricado con determinada clase y características de fibra, pueden importarse con franquicia arancelaria 103 kilos con 90 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 56.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 1 por 100 de la misma.

Por cada cien kilogramos netos de determinada fibra contenidos en la ropa de cama, de mesa, colchas, visillos y otros artículos de mobiliaje exportados, puedan importarse con franquicia arancelaria 105 kilos con 280 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, otro 3 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente forma: Un 1 por 100 por la P. A. 56.03.A y el 2 por 100 restante por la P. A. 63.02.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación ne-

cesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se concede a «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de piezas y elementos, por exportaciones, previamente realizadas, de vehículos automóviles «Renault R-5».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (Fasa-Renault), solicitando el régimen de reposición para la importación de piezas y elementos, por exportaciones, previamente realizadas, de vehículos automóviles «Renault R-5».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (Fasa-Renault), con domicilio en carretera de Alcobendas, kilómetro 5,3, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de conjuntos y elementos como reposición de los empleados en la fabricación de automóviles «Renault tipo R-5», previamente exportados, y que se detallan en el apartado 2.º de la presente Orden.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada vehículo automóvil, marca «Renault, tipo R-5», previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Referencia	Denominación	Coefficiente	Referencia	Denominación	Coefficiente
8 245 058	Cápsula anti-detonante	1	77 01 453 219	Lista de agentes Europa-Africa.	1
8 328 338	Manguito de centrado bomba de aceite	1	77 00 562 326	Embellecedor de bouclier trasero	1
8 316 244	Segmento U-Flex	4	77 00 562 357	Rejilla de calandra con embellecedor	1
8 548 953	Semi-casquillo de apoyo copela escape	8	77 00 566 625	Chapa de piso desnudo	1
8 558 083	Casquillo estanqueidad Cyclam	1	77 00 527 433	Bouclier delantero	1
8 578 180	Tuerca sobre cárter inferior	1	77 00 527 434	Bouclier trasero	1
8 850 118	Carnet de fabricación	1	77 00 525 583	Parte inferior lado auvent derecho	1
77 00 517 058	Junta palier lado acoplamiento	1			
77 00 518 328	Contra-casquillo Cyclam	1	77 00 526 116	Aleta delantera izquierda desnuda	1
77 00 518 703	Segmento estanqueidad	4			
77 00 520 423	Semi-casquillo de apoyo copela admisión	8	77 00 526 117	Aleta delantera derecha desnuda	1
77 00 522 732	Caja de rodamientos	1	77 00 526 270	Cajón de puerta delantera izquierda	1
77 00 525 797	Colector escape bruto	1	77 00 525 971	Cajón de puerta delantera derecha	1
77 00 525 894	Parte sup. de lado auvent derecho	1	77 00 526 962	Lado de auvent izquierdo desnudo	1
77 00 526 980	Techo desnudo (bornes cizallados)	1	77 00 527 269	Cajón puerta de cofre trasero	1
77 00 527 047	Lame-lunas de luna derecha	1	77 00 527 521	Doblaje de pie delantero izquierdo	1
77 00 527 048	Lame-lunas de luna izquierda	1			
77 00 527 144	Caja de rótula	2	77 00 527 522	Doblaje de pie delantero derecho	1
77 00 527 271	Encuadramiento de bajo	1	77 00 527 621	Doblaje de custodia izquierdo	1
77 00 527 360	Semi-cajón derecho exterior de piso	1	77 00 527 622	Doblaje de custodia derecho	1
77 00 527 361	Semi-cajón izquierdo exterior de piso	1	77 00 527 805	Chapa exterior de puerta derecha	1
77 00 527 362	Semi-cajón derecho interior de piso	1	77 00 527 806	Doblaje de brazo izquierdo	1
77 00 527 363	Semi-cajón izquierdo interior de piso	1	77 00 528 427	Doblaje de brazo derecho	1
77 00 527 749	Parte inferior de nicho de motor	1	77 00 528 428	Cara de aleta delantera izquierda	1
77 00 527 811	Traviesa superior de tablero	1			
77 00 527 817	Panel lateral izquierdo	1	77 00 529 619	Riostra de ángulo izquierdo	1
77 00 527 818	Panel lateral derecho	1	77 00 529 620	Riostra de ángulo derecho	1
77 00 528 111	Traviesa trasera de techo	1	77 00 530 716	Paso de rueda exterior izquierdo	1
77 00 528 113	Góteron trasero de techo	1			
77 00 528 579	Refuerzo de charnela izquierdo	1	77 00 529 717	Paso de rueda interior izquierdo	1
77 00 528 581	Refuerzo de charnela derecho	1			
77 00 529 313	Refuerzo doblaje de custodia izquierdo	1	77 00 529 719	Paso de rueda interior derecho	1
77 00 143 400	Bajo de caja izquierdo	1	77 00 529 720	Paso de rueda exterior derecho	1
77 00 143 500	Bajo de caja derecho	1	77 00 529 849	Tabique de estanqueidad izquierdo	1
77 00 529 858	Chapa trasera paso de rueda izquierdo	1	77 00 529 850	Tabique de estanqueidad derecho	1
77 00 529 859	Chapa trasera paso de rueda derecho	1	77 00 530 630	Riostra inferior izquierda de traviesa trasera	1
77 00 530 033	Cara trasera izquierda de refuerzo	1	77 00 530 971	Riostra inferior derecha de traviesa trasera	1
77 00 530 034	Cara trasera derecha de refuerzo	1	77 00 531 163	Cara lateral izquierda	1
77 00 530 543	Chapa delantera paso de rueda izquierdo	1	77 00 531 288	Chapa trasera de piso	1
77 00 530 544	Chapa delantera paso de rueda derecho	1	77 00 531 345	Obturador trasero panel lateral	1
77 00 531 339	Refuerzo izquierdo unión amortiguador	1	77 00 531 348	Obturador trasero panel lateral	1
77 00 531 340	Refuerzo derecho unión amortiguador	1	77 00 531 390	Chapa puerta faro izquierdo	1
77 00 531 822	Flexibloc	2	77 00 531 391	Chapa puerta faro derecho	1
77 00 532 571	Traviesa delantera de capot delantero	1	77 00 990 035	Chapa de capot delantera	1
77 00 532 843	Traviesa trasera de capot delantero	1	77 00 932 046	Carenado delantero izquierdo	1
77 00 532 844	Contra-ficha de capot delantero	1	77 00 932 047	Carenado delantero derecho	1
77 00 532 845	Contra-ficha derecha de capot delantero	1	77 00 933 532	Chapa exterior de puerta de cofre trasero	1
77 00 533 100	Flexibloc	2	77 00 541 178	Tableta fija izquierda	1
77 00 538 518	Radiador izquierdo chapa portafaro	1	77 00 543 225	Chapa exterior de puerta izquierda	1
77 00 538 519	Radiador derecho chapa portafaro	1	77 00 551 071	Tabique desnudo de calefacción (tipo 1224)	1
77 00 540 822	Refuerzo doblaje de custodia derecho	1	77 00 551 076	Traviesa inferior para-brisas (tipo 1224)	1
77 00 541 180	Tableta fija derecha	1			
77 00 541 392	Refuerzo superior izquierdo de cajón delantero	1			
77 00 541 393	Refuerzo superior derecho de cajón delantero	1			
77 00 537 574	Junta G. E.	2			
77 00 541 478	Grifo de calefacción	1			
77 00 544 078	Cenicero sobre tablero de bordo	1			
77 00 545 821	Nariz de cardán	1			
77 00 502 089	Monograma Renault	2			
77 00 549 015	Etraflex de dirección	1			
77 00 551 989	Embellecedor de góteron	2			
77 00 554 447	Junta anti-ruido	2			
77 00 556 457	Tubo de aspiración	1			
77 00 560 775	Cárter palanca de velocidades	1			
77 00 559 994	Relé de mando motor	1			

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

8.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones, que se hayan efectuado desde el 17 de enero de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se concede a «Ugimica, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloral y trimetilfito, por exportaciones previamente realizadas de fosfato de dimetilo y de 2,2-diclorovinilo (DDVP).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios y el expediente promovido a instancia de la Empresa «Ugimica, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cloral (o tricloraacetaldéhid) y trimetilfito (o fosfato de trimetil) por exportaciones previamente realizadas de fosfato de dimetilo y de 2,2-diclorovinilo (DDVP).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Ugimica, S. A.», con domicilio en Princesa, 1, Madrid-13, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloral (o tricloraacetaldéhid) (P. A. 29.12.A) y trimetilfito (o fosfato de trimetil) (P. A. 29.21.C), empleados en la fabricación de fosfato de dimetilo y de 2,2-diclorovinilo (DDVP) (P. A. 29.19.E), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de DDVP exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria (70,5 kilogramos) setenta kilos con quinientos gramos de cloral anhidro y (59,3 kilogramos) cincuenta y nueve kilos con trescientos gramos de trimetilfito.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5,4 por 100 del producto exportado.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección

General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones, que se hayan efectuado desde el 19 de julio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se concede a «Antonio Navarro Pérez» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno por exportaciones previamente realizadas de tejidos y sacos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Navarro Pérez» solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno alta densidad, en granza, por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos de monofilamento plástico, sacos y tela mosquitera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio Navarro Pérez», con domicilio en La Riera, 32, Canovellas (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta densidad, en granza (P. A. 39.02.01), empleado en la fabricación de tejidos de monofilamento plástico, sacos y tela mosquitera (P. A. 51.04.02), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de polietileno contenido en las manufacturas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos del mismo polietileno en granza.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del producto importado.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.